peticion nulidad auto 9 de abril demanda Fabian Teheran Vs OCGN Rad 08001310300220130013700

Flavio jose ortega Gomez <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>

Mié 24/04/2024 2:27 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;SARA GALLEGO <gabinetejuridicoabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (210 KB)

peticion nulidad auto 9 de abril demanda Fabian Teheran Vs OCGN Rad 08001310300220130013700.pdf;

Barranquilla, 24 de Abril del 2.024.

Ref. Proceso. Verbal.
Demandantes. Fabian Darío Terán Ojeda y Otros.
Demandados. Organización Clinica General del Norte y Otros.
Rad. 08001310300220130013700.

Contiene: Petición Decretar Nulidad Absoluta Auto de Fecha 09/04/24.

Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Atte. Dr. MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Actuó en la condición reconocida dentro del proceso de la referencia y en concreto, apoderado judicial principal del Dr. FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ BEQUIS, presento cordial y respetuoso saludo y por estar en oportunidad procesal, ser procedente y tener plenas y amplias facultades, manifiesto que impetro respetuosa ***Petición*** para que se decrete la ***nulidad absoluta*** del auto de fecha 9 de Abril del año que discurre, dictado dentro del proceso de la referencia.

Atte.
DR. FLAVIO ORTEGA GOMEZ.

--

Dr. Flavio Ortega Gómez
Abogado Titulado
Universidad Simón bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Barranquilla, 24 de Abril del 2.024.

Ref. Proceso. Verbal.
Demandantes. Fabian Darío Terán Ojeda y Otros.
Demandados. Organización Clinica General del Norte y Otros.
Rad. 08001310300220130013700.

Contiene: Petición Decretar Nulidad Absoluta Auto de Fecha 09/04/24.

Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Atte. Dr. MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Actuó en la condición reconocida dentro del proceso de la referencia y en concreto, apoderado judicial principal del Dr. FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ BEQUIS, presento cordial y respetuoso saludo y por estar en oportunidad procesal, ser procedente y tener plenas y amplias facultades, manifiesto que impetro respetuosa ***Petición*** para que se decrete la ***nulidad absoluta*** del auto de fecha 9 de Abril del año que discurre, dictado dentro del proceso de la referencia, ya que se ha configurado la nulidad taxativa indicada en el numeral quinto del Art. 133 del C.G.del.P., que a la letra determina: "El proceso es nulo, en todo en parte, solamente en los siguientes casos: "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar ***o practicar pruebas, o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".*** *(En negrillas y subrayado es nuestro, pero sin alterar el texto original),* y de igual forma, PIDO que como efecto directo de la nulidad que por mandato de la norma procesal y de la Jurisprudencia de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, es ***totalmente insaneable,*** en forma igual o similar, se ordene y como primera parte, continuar con la diligencia que se ordenó mediante auto de fecha 9 de Marzo del 2.017 y que se programó para el día primero (1º) de Junio del Dos Mil Diez y Siete (2.017), la cual inicio, pero no se pudo continuar por suspensión del fluido eléctrico y como consecuencia de los cortes, se borro gran parte del desarrollo de la audiencia, tal como figura en la nota manuscrita por el Señor Juez y firmada por todas las personas presentes.

Como segunda parte la Petición, SOLICITO que se precise de forma concreta y en forma igual o similar y como primera orden lo siguiente:

1º) Que al socaire de lo dispuesto por la Ley 2213 del 2.022, la audiencia en la cual se reciban los interrogatorios y los testimonios, así como la sustentación de los dictámenes periciales que se aportaran dentro del término que el Señor Juez determine mediante auto, debe ser virtual.

2º) Que, en la continuación de la audiencia, se recibirán los interrogatorios de parte pendientes por recibir, teniendo en cuenta que, por la falta de fluido eléctrico, gran parte de las declaraciones y de los interrogatorios rendidos se borraron.

3º) Se ordena que, en la audiencia, rendirán declaración jurada entre otros testigos, los Dres., DORIAN BROCHADO, como Pediatra Intensivista que valoro a la paciente en la UCIP de

la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE; Dr. CARLOS GALLON en su condición de Pediatra que valoro a la paciente en la UCIP; - Dr. RAFAEL ECHEVERRIA como Hemodinamista Pediatra y del Dr. LUPO MENDEZ, como Cardiólogo Pediatra.

Como SEGUNDA PARTE, lo siguiente:

2-a) Aceptar la PETICION impetrada por la apoderada judicial suplente de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, S.A.S., en el sentido de que puede presentar dictamen pericial mediante médico especialista en cirugía cardio vascular o especialista en cardiología pediátrica, para lo cual se le concede conforme lo ordena el Art. 227 del C.G.del. P., un termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del respectivo auto.

2-b) Aceptar la PETICION impetrada por la apoderada judicial suplente del Dr. MARTIN OVIEDO y del Dr. FRANCISCO DE LA HOZ, en el sentido de que pueden presentar dictamen pericial mediante médico especialista en cirugía cardio vascular y por médico especialista en cardiología pediátrica y/o pediatra intensivista, para lo cual se le concede conforme lo ordena el Art. 227 del C.G.del. P., un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del respectivo auto.

TERCERA PARTE.

En cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y por ser el proceso que nos ocupa, de la época escritural, una vez se evacuen el total de las pruebas, fijar fecha y hora para presentar los alegatos de conclusión de las partes y acto seguido, dictar sentencia.

HECHOS.

1º) Tal como ya lo precisé, la audiencia fijada para el día primero de junio del 2.017 tuvo que ser suspendida por falta de fluido eléctrico, lo cual genero perdida de la mayor parte de lo evacuado en tal audiencia, ante lo cual el Juez ordeno suspender la audiencia y realizo nota manuscrita que firmaron todas las partes presentes.

2º) En forma posterior, el 20 de Febrero del 2.020, el Juez del conocimiento expide auto mediante el cual hace referencia a lo sucedido el primero de Junio del 2.017 y dice que fue un error procesal haber convocado la audiencia al socaire del Art. 372 del C.G.del.P., y que debió ser bajo el Art. 373, por cuanto así lo ordena el Art. 625 Ut Supra, pero que como ello no vulnero el derecho a la defensa, declaro como valido lo muy poco actuado y ***determina que en forma previa a la continuación de la audiencia suspendida,*** deben practicarse las dos inspecciones judiciales solicitadas por la parte demandante y las ordena, para lo cual fija fecha y hora.

3º) La apoderada de los demandantes, presento escrito precisando que renuncia a las inspecciones judiciales, ya que su objetivo se había cumplido con las copias de las historias clínicas que arrimaron al proceso mi poderdante y SALUD TOTAL EPS.

4º) Revisado todo lo que aparece en el expediente digital y lo que en forma física tengo en la carpeta de mi oficina, no aparece ningún auto dictado por el Juez del conocimiento entre los

Dr. Flavio Ortega Gómez
Abogado Titulado
Universidad Simón bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

años 2.018 y antes del 9 de Abril del 2.024, mediante el cual se ordene continuar con la audiencia y lo que si figura, son varios impulsos procesales de parte de los demandados y de la parte demandante, siendo visibles escritos mediante los cuales se le explica al Juez, que los apoderados de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., Dr. MARTIN OVIEDO y Dr. FRANCISCO DE LA HOZ, han cumplido con sus obligaciones procesales y entre ellas, demostrar que el motivo por el cual no se han podido practicar los dictámenes médicos, es imputable en un todo a hechos que ***no están bajo el control ni la responsabilidad*** de los citados demandados y mucho menos de sus apoderados y también aparece en el expediente digital, la reiterada petición por parte de la apoderada de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.S., MARTIN OVIEDO y FRANCISCO DE LA HOZ, para que se les autorice presentar los dictámenes, que le fueron autorizados mediante auto de fecha 9 de marzo 2.017.

5º) Determina el Art. 164 del C.G.del P., que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y el párrafo segundo del Art. 173 Ut Supra, estipula que el Juez debe resolver la solicitud de pruebas y por ello el Juez del conocimiento el día 9 de Marzo del 2.017, decreto las pruebas pedidas por mis poderdantes y entre ellos, los testimonios y los dictámenes periciales y con un sencillo análisis, tenemos y en primer lugar, que no seria posible presentar alegatos de conclusión en debida forma, por que no se han practicado pruebas decretadas en legal forma, por hechos en los cuales nada tuvieron que ver los demandantes y en segundo lugar, no es posible que el Juez dicte una sentencia con apego a la norma procesal, por que no existen pruebas, salvo las historias clínicas.

6º) Realizar la audiencia que ordeno el Señor Juez mediante auto de fecha 9 de abril del 2.024, es sin lugar a la menor hesitación, una vulneración a los Derechos Constitucionales de los demandados y en especial, debido proceso, defensa, acceso real a la justicia entre otros y constituye uno de los elementos fijados por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los cuales procede la acción constitucional.

En consecuencia, RATIFICO en un todo la PETICION para que se declare la nulidad absoluta deprecada y en especial, para que, en lugar de lo ordenado en el auto revestido de nulidad absoluta, se ordene continuar con la audiencia de pruebas para que se puedan arrimar al proceso muy importantes pruebas.

PRUEBAS.

1º) DOCUMENTAL.

PIDO tener como pruebas documentales, todo lo actuado en el proceso de la referencia y en especial, los autos relacionados en el presente instrumento.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante recibirá notificaciones, solo a su correo electrónico sobre el cual tiene su manejo que es:

Dr. Flavio Ortega Gómez
Abogado Titulado
Universidad Simón bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Mi persona recibirá notificaciones, solo al correo electrónico que tengo inscrito en el registro de abogados y que es: ocgndepartamentojuridico@gmail.com

Del Señor Juez, Muy Atte.

FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ.
CC. No. 8.684.605 de Barranquilla.
TP. 41.698 del C.S. de la J.

cc. Archivo.